



Resolución Directoral N° 025-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 05 de febrero de 2020

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de junio de 2019, por medio de la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEAR Senace**) otorgó conformidad al "**Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Quellaveco**", presentado por Anglo American Quellaveco S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR; (ii) la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 678-2019-SENACE-PE/DEAR, por la cual la DEAR Senace declaró fundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR, y otorgó conformidad al objetivo relacionado a la transferencia de campamento por tercero, y que fue rectificada mediante Resolución Directoral N° 157-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 2 de octubre de 2019; y, (iii) el Informe N° 089-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 5 de febrero de 2020, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de la revisión de oficio al Informe N° 497-2019-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de junio de 2019 y le sirve de sustento, se advirtió en el sub ítem 2.3.1 *Identificación y ubicación del proyecto*, que forma parte del ítem 2.3 *Breve descripción de la información presentada en el ITS y de la evaluación de este*, la existencia de error material en lo que respecta a la identificación de las concesiones mineras que conforman el proyecto minero Quellaveco, al haberse incluido la concesión minera denominada *Quellaveco 2005*, la cual no pertenece a Anglo American Quellaveco S.A., sino a un tercero, por lo que corresponde rectificarlo de oficio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; precisándose que la incidencia en dicho error material no ha afectado la evaluación ambiental que se efectuó en el procedimiento;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material incurrido al emitirse el Informe N° 497-2019-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante y sirve de sustento a la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de junio de 2019, de conformidad a los siguientes términos:

2.3 Breve descripción de la información presentada en el ITS

2.3.1 Identificación y ubicación del proyecto

Dice:

Concesión minera : Orrantia, Millune Número Cero, Moquegua, Cuatro de Julio, San Isidro, Quellaveco N° 1, Quellaveco Liliana, Quellaveco Ericka, Quellaveco N° 3, Quellaveco N° 4, Quellaveco E, Quellaveco D, Quellaveco C, Quellaveco A, *Quellaveco 2005*, Torata, Quellaveco N° 2, Quellaveco Oeste N° 3.

Debe decir:

Concesión minera : Orrantia, Millune Número Cero, Moquegua, Cuatro de Julio, San Isidro, Quellaveco N° 1, Quellaveco Liliana, Quellaveco Ericka, Quellaveco N° 3, Quellaveco N° 4, Quellaveco E, Quellaveco D, Quellaveco C, Quellaveco A, Torata, Quellaveco N° 2, Quellaveco Oeste N° 3.

Artículo 2.- Los contenidos de la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 497-2019-SENACE-PE/DEAR, que la sustenta; así como la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 678-2019-SENACE-PE/DEAR que la sustenta; que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo, por lo cual se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4.- Notificar a Anglo American Quellaveco S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace